



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA



INDERENA

RESOLUCION No. 0243 de 19

(13 ABR. 1993)

"Por la cual se otorga licencia ambiental"

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, solicitó al INDERENA los términos de referencia para el estudio ambiental del proyecto de propósito múltiple de Urrá I.

Que en octubre de 1989, se firmó el convenio entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-C.V.S. y el INDERENA para el Manejo del Plan Maestro Ambiental del Proyecto Multipropósito de Urrá I.

Que de acuerdo con el Plan de Expansión del Sector Eléctrico el Proyecto Hidroeléctrico de Urrá I es prioritario, por lo tanto en desarrollo del convenio INDERENA-C.V.S., se realizó un proceso de concertación entre CORELCA, INDERENA, C.V.S. y se acordaron los términos de referencia para el manejo ambiental del Proyecto de Propósito Múltiple de Urrá I.

Que mediante Resolución No. 0706 de agosto 5/91, se le dió traslado a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, del concepto técnico "Términos de Referencia para el Proyecto de Propósito Múltiple de Urrá I", que cobijó tanto las etapas de construcción como de llenado y operación.

Que en cumplimiento de la Resolución 0706 de agosto 5/91 CORELCA ha entregado algunos estudios.

Que el 3 de marzo de 1993 la Empresa Multipropósito Urrá S.A., entregó con base en el documento " Criterios para la Definición del Plan de Manejo de Etapa de Construcción ", los documentos siguientes:

"Plan de Atención de los Impactos Ambientales Asociados con las Obras Civiles" y

Que la Subgerencia de Medio Ambiente una analizados y evaluados los dos anteriores documentos y después de haber cotejado la Resolución No. 0706 del 5 de agosto /91, emitió el concepto técnico No. 23/93, en el que se recomienda otorgar la licencia ambiental para la etapa de construcción al Proyecto Hidroeléctrico Multipropósito de Urrá I y se establecen las obligaciones que debe cumplir la empresa en desarrollo de la actividad propuesta.

Que en mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Otorgar licencia ambiental a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica "CORELCA", para la etapa de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Multipropósito de Urrá I.

ARTICULO 2o.- Aceptar los prediseños y el Plan de Reasentamiento planteado bajo las condiciones y parámetros expuestos en los documentos:

"Plan de Atención de los Impactos Ambientales Asociados con las obras civiles" y,

"Reasentamiento Pasacaballos Primera Etapa GC-280-391-028".

ARTICULO 3o.- La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, deberá entregar al INDERENA los diseños definitivos del Plan de Manejo para la etapa de construcción, 45 días después de la entrada del Contratista principal, para su aprobación, que incluya todos y cada uno de los Planes, Programas y Proyectos del documento "Criterios para la Definición del Plan de Manejo Etapa de Construcción".

ARTICULO 4o. Si la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, por sus actividades o experiencias en el campo de trabajo, necesita rediseñar alguna obra de mitigación o cambiar algún programa del Plan de Atención de los impactos asociados con las obras civiles y/o al Plan de Reasentamiento, deberá informar al INDERENA al respecto, por lo menos con quince (15) días de anticipación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 5o.- El INDERENA podrá cambiar o modificar algún diseño, o el lugar de una de las obras de mitigación ambiental, cuando por especificaciones de orden ambiental así lo considere.

ARTICULO 6o. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, deberá enviar al INDERENA una vez sean firmadas las actas de iniciación de las obras, copia de estas en las cuales se garantice el presupuesto y la forma de desarrollar los planes ambientales.

ARTICULO 7o.- La operación de limpieza y mantenimiento de las lagunas de retención de sedimentos deberá realizarse quincenal, mensual o cuando su capacidad lo requiera.

ARTICULO 8o.- Se prohíbe arrojar materiales de desecho al Río Sinú o a sus quebradas afluentes, y localizarlos en sitios donde interfieran con el drenaje natural, so pena de hacerse acreedores a las

sanciones de Ley en la materia.

ARTICULO 9.- La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA deberá contar con estaciones o bombas de gasolina propias o bajo su responsabilidad, en las que se implementaran obras de mitigación de impactos para el manejo de sedimentos, grasas, aceites y lubricantes y demás residuos, así como con un plan de contingencia para prevenir riesgos y/o accidentes. Y presentar los diseños definitivos correspondientes al Programa de manejo de aguas provenientes del lavado y mantenimiento de vehículos.

En las áreas de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes CORELCA debe construir barreras con capacidad de retener una y media veces el volumen almacenado.

ARTICULO 10o. Las zonas de materiales de préstamo deberán restituirse y rediseñarse con una pendiente que permita la empradización, la revegetalización y/o la regeneración natural.

Igualmente las superficies excavadas en rocas meteorizadas deberán protegerse dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de métodos que garanticen su estabilidad.

En todos los casos las capas del material tanto vegetal como de suelos de tipo organico removido, deberan ser conservados para su utilización en la recuperación de la misma área de donde se sacó o de otra donde se requiera.

ARTICULO 11o.- CORELCA deberá implementar el correspondiente sistema de control de vertimientos y residuos líquidos. Cada campamento deberá proveerse con su alcantarillado de aguas negras y aguas lluvias.

En general cualquier tratamiento de las aguas deben ser diferenciado.

En ningún caso se deben diluir aguas residuales utilizando para ello fuentes de aguas, con el propósito de reducir las concentraciones de contaminantes.

ARTICULO 12o.- Está terminantemente prohibido lavar vehículos o equipos en ríos, arroyos o quebradas.

De conformidad con el Plan de Mitigación de Impacto por Transporte vehicular, CORELCA deberá realizar cartillas, cursos y charlas ilustrativas que instruyan respecto de la regulación del tráfico y del control de la contaminación por polvo.

ARTICULO 13o.- Los rellenos sanitarios que construya CORELCA, en desarrollo de la construcción del proyecto, deberán ser impermeabilizados con geomembranas y/o geotextiles, para evitar la contaminación de las aguas freáticas e igualmente deben ser objeto del mecanismo de compactación.

En caso de producción de lixiviados, éstos deben ser técnicamente tratados; las lagunas de sedimentación que recojan el drenaje de las zonas de botaderos en caso de colmatación, deben ser desentlodadas.

En el interior de campamentos y oficinas deberá realizarse la selección de basuras que permitan la separación de estas en: material de vidrio reciclable, material de lata reciclable, papel y cartón reciclable, material orgánico, y material inorgánico no reciclable; no podrá

quemarse basura en los recipientes de almacenamiento, y cuando ésta sea transportada al sitio de disposición final, deberá prevenirse la pérdida de material por efecto del viento.

No se deben disponer desechos en las vías, ni al aire libre, ni en cuerpos de agua, ni en cualquier sitio distinto a los previstos diseñados y aprobados para tal fin.

ARTICULO 14o.- CORELCA deberá enviar en el término de dos meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, al INDERENA el mapa general de las áreas con probable alto potencial de riesgo por movimientos en masa. Posteriormente informes bimensuales periódicos de los monitoreos de éstas áreas inestables.

ARTICULO 15o.- CORELCA deberá diseñar y elaborar las ayudas de comunicación (manuales, volantes, afiches, pancartas, videos, folletos, mensajes de radio, etc.), para las diferentes actividades que es necesario divulgar (manual de políticas ambientales, acciones a seguir en caso de accidentes, las actividades que se coordinarán con seguridad industrial, las de salud, y protección a los recursos naturales y el medio ambiente, Plan de Relocalización, etc.). y para los diferentes grupos objetivo. CORELCA deberá entregar al INDERENA quince (15) días después de comenzada la construcción, las ayudas de comunicación que van a utilizar para las diferentes actividades de comunicación.

ARTICULO 16o.- CORELCA, deberá diseñar e implementar previo el concepto del INDERENA un programa para el control y disposición de sustancias tóxicas peligrosas en el evento en que el proyecto llegue a producirlas.

ARTICULO 17o.- Está prohibido dentro del área del proyecto y para todas las personas vinculadas al mismo todo aprovechamiento, caza o recolección de especímenes o producto de la flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos so pena de hacerse acreedores a las sanciones de Ley.

ARTICULO 18o.- Si CORELCA necesita realizar aprovechamiento forestal o desviar el curso de las aguas dentro del proyecto, deberá solicitar el respectivo permiso a la entidad administradora del recurso en el área del proyecto.

ARTICULO 19o.- CORELCA deberá mantener en vegetación protectora los taludes de las carreteras y demás excavaciones del área de influencia del proyecto.

Se deberá realizar antes del inicio de la construcción de los túneles un monitoreo de las fuentes superficiales que pueden ser afectadas por procesos de abatimiento. La frecuencia del monitoreo deberá abarcar la época de máxima sequía y de máximas lluvias. Este monitoreo deberá continuar durante la construcción y posteriormente durante la operación.

Los taludes y orillas de los canales que llevan aguas de escorrentía deben tener una adecuada cobertura vegetal para evitar la erosión.

ARTICULO 20o.- CORELCA deberá mantener una franja de vegetación protectora de 30 metros de ancho a lado y lado de la ribera de los ríos, arroyos, y quebradas, sean éstas permanentes o nó.

Las quebradas Quimarí, Barquetona y Ciénaga de Orocué, deben ser objeto de un régimen especial de protección, que establecerá la entidad competente.

CORELCA deberá apoyar este régimen y aportar los recursos humanos, logísticos y financieros para garantizar la protección de las áreas.

ARTICULO 21o. CORELCA deberá entregar al INDERENA quince (15) días antes de comenzar las actividades de construcción lo siguiente:

- Funciones y metas de la Interventoria Ambiental con el objeto de refrendarlas o modificarlas.
- El cronograma de los monitoreos que aseguren el estricto control ambiental.
- Los planes de contingencia para prevenir los riesgos y accidentes del proyecto.

ARTICULO 22o.- CORELCA entregará bimensualmente al INDERENA, informes de las acciones ambientales adelantadas por la Unidad ambiental del proyecto y por la Interventoria Ambiental.

ARTICULO 23 Las consideraciones ambientales para la etapa de llenado y operación del proyecto hidroeléctrico y multipropósito de Urrá I estarán estrechamente relacionadas con el cumplimiento de las exigencias de la etapa de construcción y sus resultados positivos sobre el ambiente.

CORELCA deberá solicitar y obtener licencia ambiental para las etapas de llenado y operación del proyecto.

ARTICULO 24o.- La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica-CORELCA, debe dar cumplimiento a los compromisos faltantes y que corresponden a la etapa de llenado y operación de conformidad con lo señalado en el concepto técnico y términos de referencia para el proyecto de propósito múltiple de Urrá I, del cual se le dió traslado por Resolución 0706 de agosto 5/91, haciendo las siguientes inclusiones:

- a. Para el Plan de Manejo de la Cuenca Aportante deberá incluir un plan de acción a corto plazo donde se definan las zonas de compra de mejoras en el área aledaña al embalse en el Parque Nacional Natural de Paramillo, necesidades de cabañas, medios de transporte, etc.

Un plan a mediano plazo que incluya lineamientos para la inversión de recursos provenientes de la Ley 56/81.

Un plan a largo plazo que garantice la conservación de la naturaleza del Parque Nacional Natural de Paramillo y la protección de las cuencas que aportan sus aguas al embalse.

El plazo de entrega del Plan es de un año contado a partir de la entrega por parte del INDERENA de los términos de referencia.

- b. En relación con la ictiofauna CORELCA entregará al INDERENA un

informe sobre sus actividades en esta materia. Así como los planes de acuicultura y restitución de la pesca tanto aguas arriba como aguas abajo de la presa. Igualmente el Plan de Manejo de la ictiofauna regional y la conservación de las especies endémicas.

El plazo para la presentación de estos planes es el mes de julio de 1993.

Los planes deberán contar con los diseños, los costos, el grupo humano y el cronograma detallado.

c. En las áreas que ya compró y que CORELCA ha solicitado se declaren reservas naturales y en las que en un futuro compre y también solicite su declaratoria de reserva, CORELCA realizará la investigación florística y faunística que sea necesaria desde el punto de vista técnico-científico.

d. En la zona deltaico estuarina, CORELCA deberá estudiar los posibles o probables impactos ambientales del proyecto sobre la zona estuarina.

El plazo para que CORELCA entregue este estudio es de un año contado a partir de la entrega por parte delINDERENA de los términos de referencia.

e. Para el control hidráulico y manejo de ciénagas CORELCA tendrá un término de un año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia para la presentación del estudio a éste respecto.

ARTICULO 25o.- Además de las obligaciones y condiciones señaladas en los anteriores artículos CORELCA deberá:

- Informar alINDERENA sobre las características de la dinamita que ha sido utilizada en las voladuras de prueba, con el objeto de conocer su velocidad de detonación, y capacidad de disgregación del material.
- No construir viviendas a una distancia menor de 200 metros a partir del borde de las vías de transporte de materiales. Se deberá evitar el efecto del ruido y de las vibraciones que producen los vehículos.
- Establecer los campamentos a una distancia no menor de veinte (20) kilómetros de Tierralta por la carretera principal, y lejos de los caseríos.
- Contar con la participación activa y concertada de las comunidades afectadas en todo proceso de reasentamiento.
- Entregar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los planes de seguridad industrial del proyecto, antes de iniciar las actividades de construcción del mismo.

ARTICULO 26- En caso que se detecten durante el desarrollo de las

4405 9406 5809 877 5

actividades efectos ambientales no previstos en los estudios y documentación presentada al Inderena, el interventor ambiental y/o los funcionarios del Instituto, o de otro ente gubernamental que puedan encontrarse en el momento supervisando los trabajos, podrán exigir la adopción inmediata de todas las medidas correctivas que se consideren necesarias en los diferentes documentos citados en esta Providencia. El incumplimiento de estas medidas, será causal para imponer a CORELCA las sanciones a que hubiere lugar incluida la cancelación de la licencia que mediante esta Resolución se otorga.

Son parte integral de esta Providencia los documentos siguientes: "Criterios para la Definición del Plan de Manejo Etapa de Construcción"; "Plan de Atención de los Impactos Ambientales Asociados con las Obras Civiles"; "Reasentamiento Pasacaballos Primera Etapa" y el Concepto Técnico No23/93

ARTICULO 27o.- La licencia ambiental que mediante esta Resolución se otorga, no autoriza el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovables en la zona.

ARTICULO 28o.- La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, está en la obligación de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto.

ARTICULO 29o.- Por la Secretaría de la Oficina Jurídica enviar copia de la presente resolución a la Subgerencia de medio ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del sinú y del Río San Jorge - C.V.S.

ARTICULO 30o.- Contra la presente providencia procede por vía Gubernativa, ante el Gerente General, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación Art. 50 y s.s. (C.C.A).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE

INDERENA

MANUEL RODRIGUEZ BEDARRA
Gerente General

2

SECRETARÍA GENERAL
MANUEL BURGOS
Secretario General
INDERENA

Exp.

LGDB/hvr: 2-04-93

92